CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

005-2021

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ,** mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI),** nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI),** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "**LA INSTITUCIÓN**" y **OSMER EFRAÍN PONCE VALLADARES,** mayor de edad, Máster en Energía Renovable, de nacionalidad hondureño, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1990-04091** quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR".-** Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio **"SISTEMA DE TRATAMIENTO, PRODUCCIÓN DE BIOFERTILIZANTES Y SU IMPACTO EN LA HUELLA DE CARBONO DEL CAFÉ"**, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades. - Alcance de los Servicios Profesionales. "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y

Económica que forman parte integra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **"SISTEMA DE TRATAMIENTO, PRODUCCIÓN DE BIOFERTILIZANTES Y SU IMPACTO EN LA HUELLA DE CARBONO DEL CAFÉ".** Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Realizar una medición de huella de carbono en café. 2)- Instalar sistema de tratamiento para aguas residuales en finca. 3)- Realizar un análisis de impacto de emisiones por tratamiento de aguas residuales y uso de biofertilizantes en finca, contrastando la huella de carbono inicial realizado. **CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago**: Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR",** se acuerda un **Monto Total de L. 491,350.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS).** Se establece que las distribuciones de los Montos se efectuaran en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L. 147, 405.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 33,333.33 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 114,071.67 (CIENTO CATORCE MIL SETENTA Y UNO LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un **treinta por ciento (30%),** la cantidad de **L. 147, 405.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 33,333.33 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 114,071.67 (CIENTO CATORCE MIL SETENTA Y UNO LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato; y previa Presentación, Entrega, Revisión de Segundo Informe de Avance con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación

Científica se entregara el tercer y último desembolso, por la cantidad **L. 196,540.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **cuarenta por ciento (40%)** del monto total, de los cuales **L. 33,333.33 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 163,206.67 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato. y Los fondos que serán entregados a **"EL CONSULTOR- INVESTIGADOR"** de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinarán para: A)- Materiales e Insumos: **L. 70,000.00 (SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS);** B)- Honorarios Profesionales**: L.100,000.00 (CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS);** C)- Otros Elegibles: **L. 29,709.37 (VEINTE Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON 37/100 CENTAVOS);** D)- Bienes y Equipos: **L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS):** E)- Viáticos: **L.31,640.63 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON 63/100 CENTAVOS);** F)- Servicios Técnicos Co-investigadores: **L. 50,000.00 (CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS):** G)- Servicios Técnicos: **L. 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; Los valores entregados al **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"**, constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. **"LA INSTITUCIÓN",** hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 71, 72 del decreto N°182-2020 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2021 **"LA INSTITUCION"** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Articulo No. 22, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que lo aplica el Servicio Administración de Rentas (SAR) la nueva escala progresiva

O.P.

establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Setenta y Dos Mil Ciento Diecisiete Lempiras con Ochenta y Nueve Centavos (L.172,117.89).- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO; "LA INSTITUCIÓN"** con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por "**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**" se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además **"LA INSTITUCIÓN"** retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honcrarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. **CLAUSULA QUINTA**: **Sede de Trabajo.-** La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, **"LA INSTITUCIÓN"** cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la **"LA INSTITUCIÓN"**. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato. -** Este contrato tendrá una duración de cinco (5) meses y veintiséis (26) días, contados a partir del día cinco (5) de Julio al treinta y uno (31) días de Diciembre del 2021, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de **"LA INSTITUCION"**. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.-** Los derechos y obligaciones de **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá **"LA INSTITUCION"** ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-**CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad y Propiedad de Trabajos.- "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** estará obligado a firmar un convenio de confidencialidad donde se compromete a no comunicar a

O.P.

persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a **"LA INSTITUCIÓN"** ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de **"LA INSTITUCIÓN"** y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de **"LA INSTITUCIÓN"**.- **CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN;** Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. **Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad**: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES**. - Forman parte del presente convenio los **ANEXOS** 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN:** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN**: Declara **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por **"LA INSTITUCIÓN"** en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente **CONTRATO**

DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 005-2021, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de Julio del 2021.

Ana Cecilia Romero Quiroz
"LA INSTITUCIÓN"

Osmer Efraín Ponce Valladares
"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

007-2021

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ,** mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI),** nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI),** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "**LA INSTITUCIÓN**" y **ALICIA MARÍA REYES DUKE,** mayor de edad, Máster en Energía Renovable, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0401-1991-00339** quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR".-** Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio **"CATACIÓN PARA LA CALIDAD DEL CAFÉ POR MEDIO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL"**, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: **Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades. - Alcance de los Servicios Profesionales. "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y

Económica que forman parte integra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **"CATACIÓN PARA LA CALIDAD DEL CAFÉ POR MEDIO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL".** Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Desarrollar un equipo electrónico para para obtención de datos. 2)- Aplicar el algoritmo de redes neuronales para categorizar el café. 3)- Categorizar al menos 20 cafés comerciales de San Pedro Sula. **CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago**: Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"**, se acuerda un **Monto Total de L. 230,850.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS).** Se establece que las distribuciones de los Montos se efectuaran en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L. 69,255.00 (SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 33,333.33 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 35,921.67 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un **treinta por ciento (30%),** la cantidad de **L. 69,255.00 (SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 33,333.33 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 35,921.67 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato; y previa Presentación, Entrega, Revisión de Segundo Informe de Avance con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregara el tercer y último desembolso, por la cantidad **L. 92,340.00 (NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS**

EXACTOS) correspondientes al **cuarenta por ciento (40%)** del monto total, de los cuales **L. 33,333.33 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 59,006.67 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SEIS LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato. y Los fondos que serán entregados a **"EL CONSULTOR- INVESTIGADOR"** de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A)- Materiales e Insumos **L. 5,100.00 (CINCO MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS)** B)- Honorarios Profesionales: **L.100,000.00 (CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS);** C)- Otros Elegibles: **L. 8,450.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS);** D)- Bienes y Equipos: **L. 27,300.00 (VEINTE Y SIETE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**; E)- Servicios Técnicos Co-Investigador: **L. 90,000.00 (NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS);** Los valores entregados al **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"**, constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. **"LA INSTITUCIÓN",** hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 71, 72 del decreto N°182-2020 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2021 **"LA INSTITUCION"** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Articulo No. 22, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que lo aplica el Servicio Administración de Rentas (SAR) la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Setenta y Dos Mil Ciento Diecisiete Lempiras con Ochenta y Nueve Centavos (L.172,117.89).- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO; "LA INSTITUCIÓN"** con la finalidad de asegurar el cumplimiento

íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por "**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**" se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además **"LA INSTITUCIÓN"** retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. **CLAUSULA QUINTA**: **Sede de Trabajo.-** La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, **"LA INSTITUCIÓN"** cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la **"LA INSTITUCIÓN"**. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.-** Este contrato tendrá una duración de cinco (5) meses y veintiséis (26) días, contados a partir del día cinco (5) de Julio al treinta y uno (31) días de Diciembre del 2021, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de **"LA INSTITUCION"**. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.-** Los derechos y obligaciones de **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá **"LA INSTITUCION"** ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-**CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad y Propiedad de Trabajos.- "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** estará obligado a firmar un convenio de confidencialidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a **"LA INSTITUCIÓN"** ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de **"LA INSTITUCIÓN"** y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y

resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de **"LA INSTITUCIÓN".- CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN;** Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. **Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad**: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES**.- Forman parte del presente convenio los **ANEXOS** 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN:** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN**: Declara **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por **"LA INSTITUCIÓN"** en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 007-2021**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de Julio del 2021.

Ana Cecilia Romero Quiroz
"LA INSTITUCIÓN"

Alicia María Reyes Duke
"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

008-2021

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ,** mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI),** nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI),** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "**LA INSTITUCIÓN**" y **DAMARIS AIXA GONZÁLEZ RIVERA,** mayor de edad, Máster en Gestión Turística del Patrimonio Natural y Cultural, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1974-03782** quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR".-** Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio **"PRIMERA FASE DEL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE INCREMENTO POBLACIONAL DE RECURSOS MARINO COSTEROS UTILIZANDO DOMOS ARTIFICIALES EN UNA COMUNIDAD, GOLFO DE FONSECA."**, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: **Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades. - Alcance de los Servicios Profesionales. "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de

Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **"PRIMERA FASE DEL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE INCREMENTO POBLACIONAL DE RECURSOS MARINO COSTEROS UTILIZANDO DOMOS ARTIFICIALES EN UNA COMUNIDAD, GOLFO DE FONSECA".** Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Evaluar el lecho marino a través de análisis científico técnico para determinar su capacidad de uso y su sostenibilidad en la utilización de domos artificiales. 2)- Identificar taxonómicamente el recurso marino costero capturado en las zonas de estudio. 3)- Calcular la biomasa inicial de los recursos marinos costeros capturados en la zona intervenida. 4)- Identificar las necesidades socioeconómicas específicas de la comunidad a intervenir y su relación con el recurso marino costero. **CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago**: Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR",** se acuerda un **Monto Total de L. 632,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS).** Se establece que las distribuciones de los Montos se efectuaran en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L. 189,600.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 33,333.33 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 156,266.67 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un **treinta por ciento (30%),** la cantidad de **L. 189,600.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 33,333.33 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS)** corresponden

a Honorarios Profesionales y **L. 156,266.67 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato; y previa Presentación, Entrega, Revisión de Segundo Informe de Avance con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregara el tercer y último desembolso, por la cantidad **L. 252,800.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **cuarenta por ciento (40%)** del monto total, de los cuales **L. 33,333.33 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 219,466.67 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato. y Los fondos que serán entregados a **"EL CONSULTOR- INVESTIGADOR"** de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A)- Materiales e Insumos **L. 21,400.00 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS);** B)- Honorarios Profesionales**: L.100,000.00 (CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS);** C)- Otros Elegibles: **L. 79,725.00 (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS);** D)- Bienes y Equipos: **L. 241,875.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS)**; E)- Servicios Técnicos Co-Investigador: **L. 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS);** F)- Servicios Técnicos: **L. 9,000.00 (NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS).** Los valores entregados al **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"**, constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. **"LA INSTITUCIÓN",** hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 71, 72 del decreto N°182-2020 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2021 **"LA INSTITUCION"** retendrá el

12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Articulo No. 22, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que lo aplica el Servicio Administración de Rentas (SAR) la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Setenta y Dos Mil Ciento Diecisiete Lempiras con Ochenta y Nueve Centavos (L.172,117.89).- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO; "LA INSTITUCIÓN"** con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por "**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**" se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además **"LA INSTITUCIÓN"** retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. **CLAUSULA QUINTA**: **Sede de Trabajo.-** La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, **"LA INSTITUCIÓN"** cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la **"LA INSTITUCIÓN"**. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.-** Este contrato tendrá una duración de cinco (5) meses y veintiséis (26) días, contados a partir del día cinco (5) de Julio al treinta y uno (31) días de Diciembre del 2021, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de **"LA INSTITUCION"**. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.-** Los derechos y obligaciones de **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable

por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá **"LA INSTITUCION"** ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-**CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad y Propiedad de Trabajos.- "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** estará obligado a firmar un convenio de confidencialidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a **"LA INSTITUCIÓN"** ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de **"LA INSTITUCIÓN"** y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de **"LA INSTITUCIÓN".- CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN;** Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. **Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad**: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.-** Forman parte del presente convenio los **ANEXOS** 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN:** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro

fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN**: Declara **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por **"LA INSTITUCIÓN"** en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 008-2021**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de Julio del 2021.

Ana Cecilia Romero Quiroz
"LA INSTITUCIÓN"

Damaris Aixa González Rivera
"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

009-2021

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ,** mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI),** nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI),** nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "**LA INSTITUCIÓN**" y **FABRICIO ALEJANDRO ORTÍZ MORALES,** mayor de edad, Máster en Ingeniería Estructural, de nacionalidad hondureño, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1989-13971** quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR".-** Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio **"REUTILIZACIÓN DEL PET Y HDPE EN LA FABRICACIÓN DE CONCRETO POLIMÉRICO, Y CONCRETOS SUSTENTABLES"**, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: **Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades. - Alcance de los Servicios Profesionales. "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se

compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **"REUTILIZACIÓN DEL PET Y HDPE EN LA FABRICACIÓN DE CONCRETO POLIMÉRICO, Y CONCRETOS SUSTENTABLES".** Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Producir un prototipo de adoquín para pavimentación de aceras, a base de arena, grava y plástico PET reciclado. 2)- Producir un prototipo de grava artificial, a partir de arena y plástico HDPE reciclado y evaluar la influencia de este en mezclas convencionales de concreto sustituyendo la grava natural por grava artificial. 3)- Elaborar manual de uso y mantenimiento de la máquina extrusora de plástico-arena. **CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago**: Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR",** se acuerda un **Monto Total de L. 466,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS).** Se establece que la distribución de los Montos se efectuaran en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L. 139,800.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 33,333.33 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTRA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 106,466.67 (CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un **treinta por ciento (30%),** la cantidad de **L. 139,800.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 33,333.33 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTRA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 106,466.67 (CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato; y previa Presentación, Entrega, Revisión de Segundo Informe de Avance con los

productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregara el tercer y último desembolso, por la cantidad **L. 186,400.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **cuarenta por ciento (40%)** del monto total, de los cuales **L. 33,333.33 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTRA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 153,066.67 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato. y Los fondos que serán entregados a **"EL CONSULTOR- INVESTIGADOR"** de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A)- Materiales e Insumos **L. 113,392.00 (CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS);** B)- Honorarios Profesionales**: L.100,000.00 (CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS);** C)- Otros Elegibles: **L. 56,108.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO LEMPIRAS EXACTOS);** D)- Bienes y Equipos: **L. 93,200.00 (NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**; E)- Servicios Técnicos: **L. 49,300.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS);** F)- Servicios Técnicos Co-Investigador: **L. 54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS);** Los valores entregados al **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"**, constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. **"LA INSTITUCIÓN",** hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 71, 72 del decreto N°182-2020 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2021 **"LA INSTITUCION"** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Articulo No. 22, de la Ley del Impuesto sobre la

Renta y que lo aplica el Servicio Administración de Rentas (SAR) la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Setenta y Dos Mil Ciento Diecisiete Lempiras con Ochenta y Nueve Centavos (L.172,117.89).- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO; "LA INSTITUCIÓN"** con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por "**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**" se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además **"LA INSTITUCIÓN"** retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. **CLAUSULA QUINTA**: **Sede de Trabajo.-** La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, **"LA INSTITUCIÓN"** cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la **"LA INSTITUCIÓN"**. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.-** Este contrato tendrá una duración de cinco (5) meses y veintiséis (26) días, contados a partir del día cinco (5) de Julio al treinta y uno (31) días de Diciembre del 2021, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de **"LA INSTITUCION"**. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.-** Los derechos y obligaciones de **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá **"LA INSTITUCION"** ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-**CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad y Propiedad de Trabajos.- "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** estará

obligado a firmar un convenio de confidencialidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a **"LA INSTITUCIÓN"** ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de **"LA INSTITUCIÓN"** y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de **"LA INSTITUCIÓN".- CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN;** Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. **Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad**: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.-** Forman parte del presente convenio los **ANEXOS** 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN:** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN**: Declara **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por **"LA INSTITUCIÓN"** en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las

condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 009-2021**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de Julio del 2021.

Ana Cecilia Romero Quiroz
"LA INSTITUCIÓN"

Fabricio Alejandro Ortiz
"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"